



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Copia

MEMORANDO

Bogotá D.C., martes, 25 de abril de 2017



Al responder cite este Nro.
20174320054353

SIDSAGE

PARA: ANA MARIA ROJAS VILLAMIL, Subdirectora de Justicia y Gobierno

DE: WILLIAM AUGUSTO JIMENEZ SANTANA, Subdirector de Inversiones para el Desarrollo Social y la Administración General del Estado.

Asunto: Respuesta al memorando 20175440030603

Doctora Ana María

Respecto a la inquietud si la construcción de sedes, el mantenimiento y adecuación de sedes, capacitación y actividades de bienestar, es posible financiarlos con recursos de inversión, es necesario acudir a la definición de inversión consignada en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación que se elabora cada año una vez se sanciona la Ley de Presupuesto respectiva. En éste se define como inversión pública:

“...Aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo.

Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social...”

Dado que todo el recurso de inversión debe ejecutarse a través de proyectos de inversión, es necesario tener en cuenta también su definición, la cual se establece en el decreto 1082 de 2016, artículo Artículo 2.2.6.2.1:

“Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado”

En tal sentido, las intervenciones que usted relaciona pueden considerarse dentro de un proyecto de inversión si se ajustan a estas dos definiciones. Es decir, si se puede determinar que de algún modo son económicamente productivas, contemplan actividades limitadas en



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

el tiempo, y permiten crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o provisión de bienes y servicios por parte del Estado.

No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1815 de 2016 sobre austeridad del gasto, lo cual se refiere, entre otras cosas, a que las entidades se abstendrán de iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias de bienes inmuebles, realizar el mantenimiento a bienes inmuebles, salvo cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos; cambiar de sedes, salvo cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.

En relación con su segunda consulta, si es posible modificar actividades que corresponden al rubro de funcionamiento, es importante tener en cuenta que en un proyecto de inversión se deben incluir todas las actividades que hacen parte del proceso para generar el bien o servicio que se pretende entregar. Aquellas actividades que por su naturaleza se consideren que generan gasto recurrente deben financiarse con recursos de funcionamiento, frente a lo cual se debe verificar que la fuente de financiación se correcta. Esto no implica que deba eliminarse la actividad del proyecto.

Cualquier inquietud adicional estaremos atentos a atenderla

Cordialmente,

Preparó  Rasmin Lucia Durán Bobadilla
Julian Camilo Castro *JC.*